Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis. Con fundamento en el artículo 26 fracciones I, II y III, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del presidente de la suprema corte de justicia de la nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del comité de transparencia de cuenta al Licenciado Alejandro Manuel González García, Presidente del Comité de Transparencia, con el oficio **PS_I-895/2016**, del Secretario del Acuerdos de la Primera Sala, recibido el día veintitrés de septiembre del año en curso. Conste.

Visto el contenido del oficio **PS_I-895/2016**, se tiene que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, comunicó la cotización de la versión pública de la información solicitada, aunado a que proporciona la liga de internet donde se localiza la misma¹, en seguimiento a lo ordenado en la resolución correspondiente al expediente en que se actúa, por lo que corresponde analizar si tal determinación se encuentra o no cumplida, lo que se estudia en los siguientes términos:

A) A propósito de la solicitud presentada el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que fue requerida la versión pública de la sentencia del juicio

1

http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp?TipoAsunto=4&TipoProcediemiento=979&Expediente=27%2F2014&Buscar=Buscar&CircuitoName=CUARTO+CIRCUITO&Organismo=696&OrgName=Juzgado+Primero+Distrito+en+Materia+Civil+y+de+Trabajo+en+el+Estado+de+Nuevo+Leó%F3n&TipoOrganismo=0&Accion=1

ordinario civil 27/2014, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León, se tuvo que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, señaló que se trataba de información temporalmente reservada.

B) Ante esa circunstancia, el Comité de Transparencia, dentro del expediente CI/J-18-2016, emitió resolución con fecha doce de septiembre del presente año, donde concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se revoca la determinación adoptada por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de la consideración II de la presente resolución. - - SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada en términos de la consideración II de la presente resolución."

Al respecto, este Comité requirió a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala para que pusiera a disposición del solicitante la información requerida.

Pues bien, en el caso, la comparación de los efectos ordenados en la resolución de este Comité y la actuación de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala frente a éstos, permite ver que se acató lo dispuesto en la misma.

Esto es así porque los efectos de la resolución se constriñeron a que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala proporcionara la información señalada, lo que se satisfizo con la cotización que de la versión pública de la sentencia del juicio ordinario civil 27/2014, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León, se generó por la instancia

requerida, aunado a que se proporcionó la liga donde se encuentra publicada tal documentación.

Por tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción VIII, y 37, párrafo cuarto, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES, al haberse cumplido la resolución de doce de septiembre de dos mil dieciséis, se ordena la remisión de la información a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a efecto de que notifique lo conducente al solicitante, asimismo notifíquese a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, y posteriormente archívese el presente asunto. Así lo acordó y firma el Licenciado Alejandro Manuel González García, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, ante el licenciado Luis Ramón Fuentes Muñoz, Secretario de ese Comité.